

FOLLETO INFORMATIVO DE IBERIA NCA NF II, FCRE, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y accionistas en el domicilio de IBERIA NCA NF II FCRE, S.A. y en el de Business Booster, S.G.E.I.C., S.A.U. como entidad en la que se ha delegado la gestión de los activos de IBERIA NCA NF II FCRE, S.A. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo puede verse modificada en el futuro y el presente folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y accionistas en la forma legalmente establecida. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del folleto, los estatutos sociales y el DFI corresponde exclusivamente a la Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Valencia, 13 de marzo de 2026

ÍNDICE

1.	Datos generales de la Sociedad	5
2.	Capital social y acciones	8
3.	Valoración de los activos de la Sociedad	8
4.	Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de transmisibilidad de las acciones.	9
4.1	Tipo de accionistas	9
4.2	Mecanismo de comercialización, suscripción y desembolso previsto	9
4.3	Consecuencias del incumplimiento por un inversor de sus obligaciones de desembolso del capital social de la Sociedad	11
4.3.1	Penalizaciones	12
4.3.2	Mora del accionista	13
4.3.3	Incumplimiento de desembolso de dividendos pasivos	14
4.4	Política de adquisición y venta de las acciones	14
4.5	Entidad Comercializadora	15
4.6	La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	16
4.7	Distribución de resultados	16
1.	Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones	17
2.	Ámbito geográfico	17
3.	Selección de empresas a invertir	17
4.	Tipo de inversión	18
5.	Tipos de activos en los que la Sociedad pretende invertir	18
6.	Porcentajes de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar	19
7.	Criterios temporales para la inversión	19
8.	Objetivos de rentabilidad	20
9.	Relaciones con las sociedades participadas	20
10.	Política de apalancamiento y restricciones al mismo	20

11. Estrategias de inversión	20
12. Riesgos asumibles	20
13. Rentabilidad histórica de la Sociedad	21
14. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión	21
1. La Gestora	21
1.1. General	21
1.2. Remuneración	24
1.2.1. Comisión de gestión ordinaria	24
1.2.2. Comisión de Fund Raise	25
1.2.3. Comisión de Éxito	25
1.3. Distribución de Gastos	26
1.4. Ajustes entre la Sociedad y la Gestora	27
2. Comité de Inversiones	27
3. La Entidad Comercializadora	27
1. Impuesto sobre Sociedades (IS):	30
2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD):	32
2.1. Personas Físicas	32
2.2. Personas Jurídicas	33
2.3. Accionistas No Residentes Fiscalmente en España	34
2.3.1. Accionistas Con Establecimiento Permanente	35
2.3.2. Accionistas Sin Establecimiento Permanente	35
1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas	36
2. Riesgos de inversión y desinversión	36
1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.	38
2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez de la Sociedad.	38

3.	La descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.	38
4.	La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo e inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad gestora o las entidades gestionadas.	38
5.	Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69.	39
6.	Riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad.	39

La sociedad IBERIA NCA NF II FCRE, S.A.- (la “**Sociedad**”) es un vehículo de inversión promovido y gestionado por la entidad Business Booster, S.G.E.I.C., S.A.U., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) bajo el número 132, que tiene por objeto social principal la administración y gestión de fondos de capital riesgo y de activos de sociedades de capital riesgo (la “**Gestora**”)

La Gestora es la entidad en la cual la Sociedad ha delegado la gestión de sus activos por acuerdo de la junta general de accionistas de fecha del día de su constitución y cuyos términos y condiciones han sido acordados en virtud del correspondiente contrato de gestión (el “**Contrato de Gestión**”), estando los principales datos de identificación de la Gestora y un resumen de los principales términos y condiciones de dicho Contrato de Gestión descritos en el Capítulo III siguiente.

Por su parte, D. Pablo Penichet García y Namib Investments, S.L. (representada por D. Fidel García-Guzmán) (conjuntamente denominados “**Managing Partners**”) prestarán servicios de asesoría a la Sociedad.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

- (a) La Gestora ha llegado a un acuerdo con la compañía suiza Novastone Capital Advisors (“NCA”), que permitirá a la Sociedad el acceso exclusivo a las oportunidades de adquisición de pymes globales generadas por el programa de acompañamiento de Search Funds de NCA.
- (b) Un *search fund* o fondo de búsqueda es un vehículo de inversión, concebido en 1984, a través del cual los inversores apoyan financieramente los esfuerzos de un emprendedor para localizar, adquirir, administrar y desarrollar una empresa privada consolidada, poniendo en marcha un plan de crecimiento y posterior salida de los inversores.
- (c) Como consecuencia del acuerdo indicado anteriormente, la Sociedad dispone de un acceso preferente y privilegiado a las oportunidades de adquisición de pymes a nivel global, identificados por los emprendedores buscadores del programa de acompañamiento de NCA.
- (d) Esta es la segunda entidad de capital riesgo que se constituye con este mismo objetivo. El Fondo Iberia NCA NFI SCR-Pyme, S.A. se constituyó bajo este mismo programa.
- (e) Muchas de las adquisiciones son oportunistas, pymes en situaciones de sucesión no resueltas en las que un emprendedor bien acompañado llega mejor para identificar y acometer la adquisición que otros actores del sector.
- (f) En este contexto, la Sociedad fue constituida el 5 de diciembre de 2025 mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia D. Juan Piquer Belloch con el número de protocolo 2.642, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, y con N.I.F. A-24977597. Se acompaña al presente Folleto como **Anexo I** copia de los estatutos sociales de la Sociedad incorporados a la citada escritura y que son los actualmente vigentes.
- (g) La Sociedad se constituyó con duración indefinida.
- (h) Sin perjuicio de ulteriores modificaciones, el auditor inicial de la Sociedad será LUIS CARUANA & ASOCIADOS, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio

social en Valencia, calle Doctor Romagosa, 1 – 2º (Edificio Lucini) y CIF B-98165202, e inscrita con el Nº S1973 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el Registro de Economistas Auditores (REA), entidad de auditoría de reconocido prestigio y con una experiencia, recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

- (i) Objeto social: La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”).

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad de la Sociedad la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

La Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.

Asimismo, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”).

Para el desarrollo de su objeto social principal la Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación con sujeción a lo previsto en la LECR.

Finalmente, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella.

(j) Órgano de administración: La administración de la Sociedad está encomendada a un consejo de administración compuesto por entre tres (3) y cinco (5) miembros. Inicialmente formarán parte del consejo de administración los siguientes miembros cuyo vínculo con los Managing Partners es el que se detalla a continuación:

- **Business Booster SGEIC, S.A.U.**, representada inicialmente por D. Enrique Penichet García. Business Booster SGEIC, S.A.U. es la Gestora de la Sociedad. D. Enrique Penichet es el Presidente de la Gestora y ostenta el cargo de consejero delegado. Además, su grupo familiar (incluyendo a D. Pablo Penichet) ostenta indirectamente más del 39% del capital social de la Gestora.
- **D. Pablo J. Penichet García**
- **NAMIB INVESTMENTS, S.L.**, representada inicialmente por **D. Fidel García-Guzmán García** en calidad de Administrador Solidario de la misma.

Al respecto, cabe señalar que la junta general de accionistas de la Sociedad celebrada el día de su constitución acordó delegar la gestión de sus activos en la Gestora y como consecuencia de ello se ha suscrito el contrato de gestión.

(k) La fecha de cierre de las cuentas anuales de la Sociedad será el 31 de diciembre de cada ejercicio.

(l) La Sociedad se regulará por lo previsto en los estatutos sociales, el Folleto, por lo previsto en el REGLAMENTO (UE) No 345/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), y la Ley de Sociedades de Capital.

2. Capital social y acciones

El capital social actual de la Sociedad es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €) dividido en SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente del 1 al 60.000, ambos inclusive. Las acciones se encuentran todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas al 100%.

No obstante lo anterior, la Sociedad tiene la intención de alcanzar una cifra de aportaciones totales, computando conjuntamente capital social y prima de emisión, de un máximo estimado de entre 25.000.000 y 35.000.000 mediante sucesivas ampliaciones de capital a desembolsar por sus accionistas y/o nuevos inversores conforme a lo descrito en el apartado 4 siguiente.

La suscripción de acciones de la Sociedad por los inversores implica la aceptación por éstos de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rige ésta.

3. Valoración de los activos de la Sociedad

Las participaciones de la cartera e inversiones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en LECR, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

La valoración del activo se realizará por la Gestora siguiendo los criterios generales de valoración establecidos en la Circular 11/2008 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo (modificada por la Circular 4/2015) y demás disposiciones normativas vigentes o que en el futuro puedan dictarse.

Asimismo, los criterios de valoración podrán ser ad-hoc siempre y cuando sean criterios de valoración generalmente aceptados. En todo caso, la Gestora también seguirá las disposiciones contenidas en la Circular 7/2008 de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo (también modificada por la Circular 4/2015).

La Gestora realizará la valoración de los activos de la Sociedad con la periodicidad que así se lo requiera el órgano de administración, que será, como mínimo, anual.

4. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de transmisibilidad de las acciones.

4.1 Tipo de accionistas

La oferta de las acciones de la Sociedad tiene carácter estrictamente privado. Dada la condición de FCRE, la Sociedad se comercializará a inversores profesionales y no profesionales en los términos del artículo 6 del Reglamento 345/2013. La comercialización se realizará directamente por parte de la propia Gestora y, en su caso, a través de entidades de banca privada o banca de inversión con quienes se puedan suscribir los correspondientes acuerdos. La Gestora verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 del Reglamento 345/2013. Corresponderá al departamento de finanzas la clasificación de los clientes (inversores). Las aportaciones a la Sociedad serán mayoritariamente privadas. La comercialización se realizará principalmente en España

4.2 Mecanismo de comercialización, suscripción y desembolso previsto

Los accionistas actuales de la Sociedad tienen suscritos compromisos de inversión en la Sociedad por un importe global de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 euros).

Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro especial de la CNMV (el “**Cierre Definitivo**”), la Gestora procederá a obtener de los inversores a los que se dirige la oferta de carácter estrictamente privado señalados en el apartado anterior, compromisos de inversión en la Sociedad (en lo sucesivo se hará referencia, conjuntamente, a los nuevos compromisos de inversión y a los compromisos de inversión ya existentes como los “**Compromisos de Inversión**”).

No obstante lo anterior, el periodo de colocación podrá prorrogarse una única vez por seis (6) meses adicionales si la Gestora acredita la adecuada gestión de conflictos de interés y obtiene el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad. Durante el periodo podrán establecerse cierres parciales y precios de suscripción diferenciados (incluida prima de equalización), previstos en la documentación precontractual, garantizando trato equitativo a todos los inversores. La fecha extendida será considerado el “**Cierre Definitivo**”.

La fecha o fechas (distintas al Cierre Definitivo) en que se procederá a la incorporación de inversores al capital de la Sociedad mediante la suscripción de acciones de la misma o la suscripción de nuevas acciones por parte de los actuales accionistas, derivadas de sus respectivos Compromisos de Inversión se denominarán “Cierres Parciales”.

Actualmente la Sociedad tiene prevista la realización de los siguientes Cierres Parciales, de conformidad con el siguiente calendario tentativo:

Fecha	Porcentaje sobre el Compromiso de Inversión
Constitución de la Sociedad o primer desembolso	50%
Segundo desembolso: hasta 12 meses después del primer desembolso	50%

El cuadro anterior es una previsión de desembolsos basado en las posibles oportunidades de adquisiciones que se vayan produciendo. Si estas oportunidades se adelantan o retrasan, el calendario puede ir variando de forma que se maximice la rentabilidad del inversor facilitando el acceso a las opciones de inversión.

En cada uno de los Cierres Parciales se materializarán los desembolsos futuros comprometidos por los titulares de los Compromisos de Inversión. En adelante, se hará referencia a cada una de dichas fechas como los “**Desembolsos Parciales**”.

Los Desembolsos Parciales serán exigidos por el Consejo de Administración de la Sociedad, en atención a las prescripciones del propio consejo de administración, a todos los titulares de Compromisos de Inversión mediante comunicación por escrito a través de cualquier medio, físico o electrónico, que permita la adecuada constancia de su entrega y recepción.

Con la finalidad de posibilitar la ejecución de los Desembolsos Parciales de los Compromisos de Inversión suscritos y, por tanto, de dar entrada a nuevos inversores en la Sociedad, o de que los actuales suscriban nuevas acciones, la junta general de accionistas de la Sociedad adoptará los acuerdos correspondientes para la ampliación del capital social de la misma renunciando los socios actuales a su derecho de suscripción preferente de forma total o parcial, de manera que el capital social de la Sociedad quede suscrito íntegramente y desembolsado por los nuevos inversores y/o por los accionistas actuales de conformidad con los importes de sus Compromisos de Inversión.

Está previsto igualmente, que, con la finalidad de agilizar este procedimiento, la junta general de accionistas apruebe ampliaciones de capital delegando la ejecución de las mismas en el órgano de administración de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la LSC.

Los nuevos inversores y/ los accionistas actuales de la Sociedad, según sea el caso, efectuarán el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión dentro del mes siguiente a que reciban la solicitud de desembolso.

Los aumentos de capital social a través de los cuales se ejecuten los Cierres Parciales se realizarán a valor nominal, y sin prima de emisión, no debiendo de ser esta abonada por ninguno de los accionistas que actualmente ostentan una participación en la Sociedad en la suscripción de nuevas acciones. No obstante, en caso de entrada de nuevos accionistas el aumento podrá realizarse con una prima de emisión como mecanismo compensatorio para los accionistas actuales por la posible existencia de reservas y plusvalías generadas hasta la fecha en la que se ejecute un aumento de capital determinado en la contabilidad social. A tal efecto, corresponderá al consejo de administración la cuantificación de dicha prima de emisión y la proposición, en su caso, de su aplicación en la junta general que deba resolver sobre el aumento de capital social, a cuyos efectos podrá servirse de cuanta documentación estime pertinente, así como de la asistencia de expertos, y su justificación pormenorizada.

4.3 Consecuencias del incumplimiento por un inversor de sus obligaciones de desembolso del capital social de la Sociedad

El puntual desembolso de los Compromisos de Inversión es esencial para la adecuada marcha de la Sociedad y para su operativa diaria, así como para la asunción y realización de las inversiones previstas.

Cualquier inversor que prevea el posible incumplimiento en tiempo o forma, total o parcialmente, de su Compromiso de Inversión, deberá notificarlo de forma inmediata al Consejo de Administración (la **“Notificación de Incumplimiento de los Compromisos de Inversión”**), indicando el importe y plazos previstos del incumplimiento, las razones que llevan al mismo y, en su caso, los posibles acuerdos alcanzados con terceros para subrogarse en los referidos compromisos. En todo caso, el previsible incumplimiento deberá notificarse con un preaviso mínimo de seis (6) meses a la fecha tentativa del correspondiente Cierre Parcial.

En caso de que en la referida Notificación de Incumplimiento de los Compromisos de Inversión se haya indicado la existencia de un acuerdo alcanzado con un nuevo inversor para la asunción de los importes pendientes de desembolso, el Consejo de Administración requerirá de este tercero la formalización del correspondiente Compromiso de Inversión que acredite su compromiso así como la aceptación por éste de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones legales y contractuales por las que se rija ésta. En estos casos, no resultará aplicable comisión ni penalización alguna al inversor que hubiese notificado el incumplimiento de su compromiso.

Por el contrario, en el supuesto de que (i) no se realice la Notificación de Incumplimiento de los Compromisos de Inversión en el plazo anteriormente reseñado, (ii) el nuevo inversor indicado en la Notificación de referencia no formalice efectivamente la subrogación en los compromisos asumidos o (iii) el inversor que tiene previsto incumplir sus Compromisos de Inversión manifieste que no ha encontrado a ningún tercero dispuesto a subrogarse en sus Compromisos de Inversión, el Consejo de Administración, junto con la Gestora, realizará sus mejores esfuerzos para localizar a un inversor que se subrogue en el Compromiso de Inversión del inversor que prevé incumplirlo.

4.3.1 Penalizaciones

En atención al ya referido carácter esencial que revisten los Compromisos de Inversión asumidos y su obligación de desembolso, el incumplimiento de la obligación de puntual desembolso en el momento en que resulte exigible llevará aparejada, en su caso, las penalizaciones que a continuación se detallan:

- (i) En caso de que la Notificación de Incumplimiento de los Compromisos de Inversión se haya remitido dentro de plazo pero no haya sido posible encontrar a un tercer inversor que se subrogue en el Compromiso de Inversión del inversor afectado por el incumplimiento con anterioridad a encontrarse en Situación de Mora, tal y como ésta se define más adelante, al referido inversor se le aplicará una penalización del 25% de los beneficios a los que éste hubiera tenido derecho en relación al importe de capital social no aportado (esto es, se calculará el importe de beneficios a que hubiera tenido derecho el inversor en relación con el importe del Compromiso de Inversión no desembolsado, y se aplicará una penalización del 25% sobre dicha cantidad), y que le serán descontados a la liquidación de la Sociedad o en el momento en que se produzca cualquier tipo de distribución económica en favor de los accionistas (incluyendo reparto de dividendos, reducciones de capital).

De ser la Gestora o cualquier accionista de la Sociedad el que facilite la subrogación de un tercer Inversor en el Compromiso de Inversión del inversor afectado por el incumplimiento con anterioridad a la citada Situación de Mora, la penalización a aplicar, según se ha expuesto en el párrafo anterior, será del 15%.

- (ii) En caso de que la Notificación de Incumplimiento de los Compromisos de Inversión no se haya remitido dentro de plazo y/o no haya sido posible encontrar a un tercer inversor que se subrogue en sus Compromisos con anterioridad a encontrarse en Situación de Mora, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el apartado (i) precedente incrementadas en un 10% adicional.

Las referidas penalizaciones serán percibidas por la Gestora, si bien, en caso de que finalmente se produzca la entrada de un nuevo inversor que se subrogue en los Compromisos de Inversión del inversor afectado por el incumplimiento gracias al buen hacer de un accionista de la Sociedad y a la realización por su parte de las gestiones oportunas para procurar la materialización de esta subrogación, el importe de la penalización correspondiente se distribuirá entre la Gestora y el referido accionista en una proporción de 25% (Gestora) y 75% (accionista).

4.3.2 Mora del accionista

Todo inversor que incumpla sus Compromisos de Inversión debido a la no realización del oportuno Desembolso Parcial en el momento en que sea exigible, devendrá directamente en **“Situación de Mora”**, y será requerido por el Consejo de Administración para que subsane inmediatamente dicha situación mediante el desembolso del importe total debido incrementado en un interés de demora calculado a un tipo anual igual al EURIBOR a 12 meses más 5 puntos porcentuales.

En tanto en cuanto persista la Situación de Mora, el inversor será privado de su derecho a ostentar cualquier cargo en el seno del consejo de administración o cualquier órgano social o parasocial de la Sociedad.

Los importes debidos como consecuencia de la aplicación del referido interés de demora se sumarán a las penalizaciones referidas en el apartado anterior en cuanto al incumplimiento de los Compromisos de Inversión, y serán también objeto de deducción en la cuota de liquidación que, en su caso, corresponda al inversor en Situación de Mora o de la distribución económica anterior que se produzca.

4.3.3 Incumplimiento de desembolso de dividendos pasivos

Para el supuesto en que, de conformidad con lo previsto en algún acuerdo de aumento de capital social, hubiese desembolsos pendientes, y requeridos por la Sociedad, el accionista que ha de realizar el desembolso no lo efectuase en tiempo y forma, de acuerdo con lo dispuesto en la LSC, éste no podrá ejercitar el derecho de voto, siendo el importe de sus acciones deducido del capital social para el cómputo del quórum. Tampoco tendrá derecho a percibir dividendos ni a la suscripción preferente de nuevas acciones, ni a ostentar cargo alguno en el consejo de administración o cualquier tipo de órgano social o parasocial.

Adicionalmente, si hubiera transcurrido un (1) mes desde la recepción de la correspondiente solicitud de desembolso sin que la misma se hubiera llevado a efecto por un accionista determinado, la Sociedad podrá, si así lo acuerdan los Socios que representen al menos 75% de los derechos de voto y descontando en el cómputo en porcentaje accionarial que titula el accionista que hubiese incumplido sus compromisos, proceder a la venta de las acciones titularidad de dicho accionista en su nombre, deduciendo del precio de venta el interés de demora devengado hasta la fecha de transmisión, que se integrará en el patrimonio de la Sociedad en concepto de penalización. El valor de estas acciones será el que resulte de las últimas cuentas anuales aprobadas.

Si la venta no pudiera efectuarse en un plazo de dos (2) meses, dichas acciones podrán ser amortizadas, con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Sociedad las cantidades ya desembolsadas.

4.4 Política de adquisición y venta de las acciones

Con carácter general las acciones serán libremente transmisibles en las condiciones que cada accionista estime oportunas. No obstante, los accionistas y la Sociedad tendrán derecho de adquisición preferente, y en todo caso resultarán de aplicación las siguientes restricciones, dado que la Sociedad es una entidad de inversión de carácter cerrado, con la finalidad de preservar dicho carácter y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, la transmisión o gravamen de las acciones de la Sociedad estará sometida a ciertas restricciones en los siguientes supuestos:

- (i) cuando el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para permitir a la Sociedad el debido cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (ii) cuando la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (iii) cuando la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente.
- (iv) cuando la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable del Consejo de Administración, pueda tener un efecto material adverso en la Sociedad o en cualquiera de los accionistas.
- (v) Transmisión de acciones a favor de una Sociedad de Entidades de Capital-Riesgo, una Sociedad de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad de Capital-Riesgo o cualquier otra entidad, sea ésta una entidad de capital-riesgo o no, que pudiera resultar competidora de la Sociedad o tuviera intereses en mercados o actividades en los que opera la Sociedad.
- (vi) Transmisión de una participación significativa, entendida en el sentido del artículo 174.1 LMV, esto es, aquella que alcance, forma directa o indirecta, al menos un diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto en la Sociedad. También tendrá la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la Sociedad.

En estos casos, la transmisión de las acciones quedará sometida a la autorización de la Sociedad que será concedida o rechazada mediante acuerdo de su consejo de administración adoptado por mayoría simple. La resolución del órgano de administración a este respecto deberá ser en todo caso justificada y deberá atender a los intereses sociales.

No está previsto que las acciones de la Sociedad sean admitidas a cotización en ningún mercado regulado.

La Sociedad podrá mantener acciones propias en autocartera con estricto respecto a los límites estatutarios y legales establecidos al respecto.

4.5 Entidad Comercializadora

En la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad es posible que participe alguna entidad/profesional colaborador.

4.6 La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el artículo 38 y siguientes de sus estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

4.7 Distribución de resultados

Con estricto respeto a las normas previstas en la LSC en relación con la aplicación del resultado de la Sociedad, particularmente, por lo que se refiere a la reserva legal, y previa compensación, en su caso, de la totalidad de los resultados negativos de ejercicios anteriores, la junta general de accionistas será quien decida acerca de la misma inspirados en los principios de devolución de aportaciones y máxima distribución de dividendos.

El consejo de administración podrá proponer el sistema que considere idóneo (reducción de capital, devolución de primas, distribución de reservas, adquisición de acciones propias por la Sociedad, etcétera) para la devolución de aportaciones y reparto de beneficios entre los accionistas de la Sociedad. En ningún caso habrá distribuciones en especie a los partícipes hasta la liquidación de la Sociedad.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Los sectores empresariales hacia los que se orientarán principalmente las inversiones de la Sociedad serán los de las sociedades objetivo del programa de aceleración y acompañamiento de emprendedores de NCA Entrepreneurship Through Acquisition. Estas adquisiciones tienen su foco en los objetivos de inversión de los fondos de búsqueda. Pymes bien establecidas en el mercado, con un historial de ventas contrastado, margen de Ebitda recurrente y normalmente en situaciones de sucesión no resueltas.

2. Ámbito geográfico

Las áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones serán principalmente los países de UE, Reino Unido, y resto del mundo, principalmente Estados Unidos y Canadá.

No se invertirá en sociedades que estén domiciliadas en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales.

3. Selección de empresas a invertir

La Sociedad invertirá en las compañías del programa de aceleración de **NCA Entrepreneurship Through Acquisition**, que se caracterizan por ser compañías con alto potencial de rentabilidad.

Los Managing Partners facilitarán el dealflow al Comité de Inversiones la inversión en estas empresas. Preferentemente se invertirá en empresas que reúnan la mayoría de los siguientes requisitos:

- Que aseguren la diversificación sectorial de las inversiones.
- Con domicilio y/o base de su negocio en la UE y resto del Mundo, principalmente Estados Unidos y Canadá.
- Con una presencia demostrada en su mercado.
- Con Ingresos recurrentes, % EBITDA positivo y superior al 10% en los últimos años de forma consistente.
- Con alta capacidad de crecimiento por la entrada de un nuevo equipo gestor que apoye la optimización de procesos, apertura de mercados y digitalización del negocio.

4. Tipo de inversión.

El tipo de inversión será habitualmente en dos fases:

Fase 1. Inversión inicial

Suscripción inicial de participaciones o acciones del negocio adquirido, realizando un desembolso inicial parcial de las mismas, con uno/s desembolso/s adicionales sujetos a la consecución de determinadas métricas y objetivos por parte del vendedor.

Fase 2. Earn-Out.

Desembolso/s adicional/es una vez se materialicen por parte del vendedor los hitos necesarios para el devengo de este desembolso adicional.

5. Tipos de activos en los que la Sociedad pretende invertir

Con carácter general, la inversión se realizará mediante la participación en sociedades mercantiles no cotizadas (participaciones o acciones).

En concreto, y atendiendo a que la Sociedad tiene la consideración de FCRE, las empresas participadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Que en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
- (ii) Que en el momento de la inversión tengan menos de 250 empleados.
- (iii) Que en el momento de la inversión o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros.
- (iv) Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
- (v) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.
- (vi) Que estén establecidas en Estados Unidos, Canadá, Reino Unido o países miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

El procedimiento de inversión de la Sociedad se centrará básicamente en la adquisición de participaciones empresariales mediante ampliación de capital, compra de

acciones/participaciones sociales en secundario o mediante una combinación de ambos sistemas, pudiendo acceder en su caso a tener una presencia en los órganos clave de administración y gestión de las mismas. Asimismo, la inversión inicial podrá canalizarse a través de préstamos participativos.

La Sociedad también analiza oportunidades de inversión en instrumentos financieros reconocidos como cuasi-capital, entre ellos, bonos convertibles de las empresas participadas, o cualquier otra forma de financiación permitida por la normativa que resulte de aplicación, todo ello para minimizar el riesgo y optimizar la rentabilidad para la Sociedad y/u optimizar la estructura financiera de la empresa participada.

6. Porcentajes de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La Sociedad no se marca ninguna limitación en cuanto al porcentaje de participación en las compañías objeto de inversión, si bien la preferencia es obtener participaciones minoritarias, de forma que el porcentaje de participación se encontrará, en la mayoría de los casos, entre el 2,5% y el 30%.

7. Criterios temporales para la inversión

Las inversiones se realizarán durante el periodo de inversión, entendiéndose como tal el periodo de tres (3) años a contar desde la fecha de registro de la Sociedad en la CNMV ("**Periodo de Inversión**") ”.

El periodo de desinversión ("**Periodo de Desinversión**") comenzará en el momento en el que finalice el Periodo de Inversión, esto es en el tercer (3) aniversario de la fecha de registro de la Sociedad en CNMV, y finalizará en la fecha en que se cumpla el décimo (10) aniversario desde la fecha de registro de la Sociedad en CNMV, fecha en la que deberá disolverse y liquidarse la Sociedad. No obstante, y si la evolución de una o varias de las sociedades participadas así lo aconseja, el Periodo de Desinversión podrá adelantarse sin ningún tipo de limitación temporal. Excepcionalmente, la Junta General podrá acordar ampliar el Periodo de Desinversión por dos (2) periodos de un (1) año, hasta que la Sociedad alcance una duración máxima de doce (12) años desde la fecha de registro de la Sociedad en CNMV.

Sin perjuicio de posibles modificaciones y matizaciones que puedan establecerse en las políticas internas de inversión y desinversión aprobados por la Sociedad, la duración media estimada de permanencia de las inversiones de la Sociedad será de entre 3 y 10 años.

Las fórmulas preferentes de desinversión serán la venta a un tercero (en el marco de la venta de la compañía o un *secundario*), a los directivos o la salida a Bolsa.

8. Objetivos de rentabilidad

Se fija como objetivo la obtención de una tasa interna de rentabilidad bruta anual superior al 25%, con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

9. Relaciones con las sociedades participadas

La intervención en las sociedades participadas se llevará a cabo mediante la presencia activa en el órgano de administración de éstas como miembros de este u observadores, a través de los profesionales de la Gestora y el equipo del programa de NCA, de miembros del consejo de administración de la propia Sociedad, u otros socios cualificados de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, está previsto que la Gestora, en su condición de entidad en la que se delegue la gestión de los activos de la Sociedad, conforme a lo previsto en la LECR pueda prestar a las sociedades participadas con carácter accesorio servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos.

10. Política de apalancamiento y restricciones al mismo

Las inversiones se realizarán con fondos propios de la Sociedad y no está previsto que la Sociedad tome dinero a préstamo o crédito. No obstante, la Sociedad podrá incurrir en apalancamiento para financiar a corto plazo los Desembolsos Parciales (*capital call*) mediante préstamos o pólizas de crédito. En tal caso, el endeudamiento no podrá ser superior al 50% de la cifra del siguiente Desembolso Parcial.

11. Estrategias de inversión

Como ya se ha indicado, la estrategia de inversión se orientará hacia sociedades objetivo del programa de aceleración de NCA Entrepreneurship Through Acquisition con posibilidades crecimiento significativo de ingresos y EBITDA durante el periodo de inversión de la Sociedad.

12. Riesgos asumibles

En el desarrollo de su objeto social, la Sociedad asumirá los riesgos inherentes a la inversión en activos financieros y no financieros, en particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo operativo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución.

En todo caso, el activo de la Sociedad se invertirá conforme a lo previsto en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

13. Rentabilidad histórica de la Sociedad

No procede por ser una sociedad de nueva creación.

14. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión

La Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejan un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria la presentará al órgano de administración de la Sociedad para su estudio, quien, a su vez convocará una junta general de accionistas. La modificación de la política de inversión precisará del voto favorable de acciones, presentes o representadas, que representen más del 50% del total capital social con derecho de voto.

CAPÍTULO III. LA GESTORA, EL COMITÉ DE INVERSIONES Y LA ENTIDAD COMERCIALIZADORA COMISIONES.

1. La Gestora

1.1. General

- (a) La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.
- (b) La Gestora de la Sociedad, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas en las inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

- (c) La Gestora de la Sociedad es BUSINESS BOOSTER, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 8.270, Libro 5.561 y Hoja V- 107.604 y en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 132, con domicilio social en Valencia, calle Travessia, s/n, Base 15 – E y CIF A97.586.432.
- (d) La Gestora está administrada por un consejo de administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.
- D. Enrique Penichet García – Presidente
 - D. Jaime Cavero Gandarias – Vocal
 - Dña. Raquel Bernal Alonso – Vocal
 - Dña. Elena Company Reyna – Secretaria no Consejera
- (e) La Gestora actualmente gestiona las siguientes entidades de capital riesgo:
- **BBooster Directo, SCR Pyme, S.A.**, sociedad de nacionalidad española, con CIF número A 76.698.091 e inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con número 18. **Draper B1 III FCR Pyme**, fondo de capital riesgo con domicilio en Valencia, calle Travessia, s/n, Base 15 – E y CIF V- 01692292 e inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 299.
 - **DRAPER B1 FRONTIER TECH A FCRE**, fondo de capital riesgo europeo con domicilio en Valencia, calle Travessia, s/n, Base 15 – E y con CIF V10687879 e inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 69.
 - **DRAPER B1 FRONTIER TECH B FCRE, S.A.**, fondo de capital riesgo europeo con domicilio en Valencia, calle Travessia, s/n, Base 15 – E, con CIF A19747096 e inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con número de registro 166.
 - **Iberia NCA NF I, SCR Pyme, S.A.**, sociedad de capital riesgo de nacionalidad española con domicilio en Valencia, calle Travessia, s/n, Base 15 – E y con CIF A 56.417.504 e inscrita en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con número 34.

- (f) Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la LMV, la Gestora se integra en un grupo económico (“**Grupo Business Booster**”) al que también pertenece Business Booster Inversiones, S.A. Business Booster Inversiones, S.A. es la matriz del Grupo Business Booster. Como ya se ha indicado, esta mercantil se encuentra participada indirectamente por D. Pablo Penichet García y D. Enrique Penichet García, que son titulares de más del 39% del capital social de la Gestora. Su objeto social consiste en la compra, suscripción, permuta, tenencia y venta de valores mobiliarios de renta fija o variable de todo tipo de sociedades nacionales o extranjeras exceptuando las actividades reservadas de conformidad con la normativa aplicable; (ii) la administración por cuenta propia de valores, títulos y participaciones de todo tipo de entidades; (iii) la participación en otras sociedades y empresas, nacionales o extranjeras, mediante la suscripción, adquisición, negociación, permuta y tenencia de acciones, participaciones y cualesquiera otros títulos, ya sean de renta fija o variable, todo ello por cuenta propia.

Business Booster Inversiones, S.A. fue constituida mediante escritura autorizada el 12 de diciembre de 2014 por el notario de Valencia D. José Alicarte Domingo, con el número 3.167 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 9.916, Folio 160, Hoja V-163.712, inscripción 1ª.

- (g) La Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.
- (h) La Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar, los conflictos de interés que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del vehículo y a sus accionistas.
- (i) La Sociedad ha delegado en la Gestora todas las funciones de gestión. La Gestora podrá delegar la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestión contable, gestión laboral, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.

- (j) La Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Actualmente el auditor de la Gestora es LUIS CARUANA & ASOCIADOS, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Valencia, calle Doctor Romagosa, 1 – 2º (Edificio Lucini) y CIF B-98165202, e inscrita con el Nº S1973 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el Registro de Economistas Auditores (REA).

- (k) En la fecha de emisión del presente folleto, los fondos propios de la Gestora ascienden a un importe de doscientos cinco mil seiscientos dos euros y veintiún céntimos (205.602,21€) y, atendiendo, entre otras circunstancias, al objeto social de la Sociedad, su política de inversión, su política de distribuciones, la cifra máxima de aportaciones que espera alcanzar y al porcentaje de participación que espera ostentar en las sociedades participadas, todas ellas descritas en el presente Folleto, considera que tales fondos propios son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de la Sociedad.

1.2. Remuneración

La Gestora percibirá de la Sociedad como contraprestación por los servicios de gestión prestados a ésta, las siguientes comisiones:

1.2.1. Comisión de gestión ordinaria

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad abonará a la Gestora una comisión de gestión ordinaria equivalente al 2% anual aplicado sobre el importe total del capital comprometido durante el Periodo de Inversión.

Durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad abonará a la Gestora una comisión de gestión ordinaria equivalente al 2% anual aplicado sobre el coste de adquisición de las inversiones en cartera.

Los excesos sobre el porcentaje de referencia, siempre que existan, serán minorados de los derechos económicos correspondientes a la Gestora.

En todo caso, de existir ingresos derivados de las inversiones recibidos por la Gestora (“**Transaction Fees**”), dichos importes serán descontados de la comisión de gestión ordinaria a percibir por la Gestora.

1.2.2. Comisión de Fund Raise

La Gestora no percibirá ningún tipo de comisión por este concepto

1.2.3. Comisión de Éxito

La Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”) por sus funciones en la Sociedad.

Las comisiones de éxito varían en función del tipo de participación y de la Tasa Interna de Retorno (TIR) de la inversión:

Clase A (Seed) Inversores desde 600.000€: Comisión de éxito del 10%, desde el primer euro, a partir de una rentabilidad mínima del 12%.

Clase B (Regular) Inversores entre 200.000€ y 599.999€. Comisión de éxito del 15% para TIR $\leq 20\%$ y una Comisión de éxito del 20% para una TIR $> 20\%$, desde el primer euro, a partir de una rentabilidad mínima del 12%.

La Comisión de Éxito se devengará y pagará, en su caso, en cualquier momento entre la fecha de finalización del Periodo de Inversión y el momento de la liquidación de la Sociedad en caso de cumplirse los requisitos indicados en el presente apartado. Dicha liquidación y pago deberá realizarse con arreglo a las siguientes condiciones que deberán estar cumplidas antes de producirse dicho devengo:

- a. Que con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido a la devolución de aportaciones, mediante reembolsos parciales o anticipados o mediante distribución de beneficios a los accionistas, por un importe equivalente a las cantidades desembolsadas por los accionistas a la Sociedad como desembolso para la suscripción de sus acciones.
- b. Que asimismo con carácter previo o simultáneo, y en una o varias veces, se haya procedido al pago a los accionistas de las sumas resultantes de aplicar a las aportaciones las correspondientes tasas internas de retorno (en adelante la “**TIR**”), calculada en función de las fechas de los diferentes cobros recibidos por

el “Fondo” de sus partícipes, como pago de las aportaciones, y de las fechas de los diferentes pagos realizados por el “Fondo” a favor de los partícipes con motivo de la devolución de aportaciones en cualquiera de las fórmulas contempladas en el apartado a).

- c. Una vez los accionistas tengan aseguradas las cantidades expuestas en los expositivos a) y b), se generará el derecho al cobro de una Comisión de Éxito por parte de la Gestora.

En caso de transmisión de acciones de la Sociedad, a efectos del cálculo de la TIR para el devengo, en su caso, de la Comisión de Éxito, se considerará la fecha y valor de suscripción originaria de las acciones de la Sociedad.

1.3. Distribución de Gastos

1.3.1. Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá los gastos derivados de su establecimiento hasta un importe máximo total de cien mil euros (100.000 €).

Los gastos de establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Gestora o abonados por la Sociedad, pero serán posteriormente deducidos de la comisión de gestión futura que se devengue a favor de la Gestora.

Dichos gastos de establecimiento comprenderán, entre otros, (i) los honorarios y gastos legales (abogado, notario y registro); (ii) set up fee de la Gestora (7.500 euros); (iii) las tasas de inscripción en CNMV; y (iv) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas, y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles a la Sociedad relacionados con la constitución del mismo.

1.3.2. Gastos de organización y administración

Serán asumidos por la Sociedad los siguientes gastos de organización y administración, incluyendo:

- Los gastos mínimos necesarios para la existencia y normal funcionamiento de la Sociedad, incluyendo los gastos administrativos (notaría, contabilidad, auditoría, registro y seguro de responsabilidad civil para los miembros del Comité de Supervisión)

y legales (incluyendo secretaría de los órganos de la Sociedad, due diligence y tributos), de auditoría y la remuneración de los miembros de los comités, si fueran retribuidos.

- Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no sean asumidos por las compañías participadas), ya sean de asesoramiento legal, fiscal, financiero u otros asociados.

La Gestora únicamente asumirá los gastos que expresamente se hubiesen previsto en el presente Folleto.

1.4. Ajustes entre la Sociedad y la Gestora

Aquellos gastos que correspondan a la Gestora pero que sean abonados por la Sociedad, serán posteriormente regularizados minorando la Comisión de Gestión correspondiente, o incrementándola si la Gestora hubiese satisfecho gastos que corresponden a la Sociedad.

2. Comité de Inversiones

La Sociedad contará con un comité (el “**Comité de Inversiones**”) que tendrá, entre otras competencias, las que se describen más adelante y que estará compuesto inicialmente por un máximo de siete (7) miembros, que incluirán:

- Cinco (5) miembros serán designados por la Gestora.
- Dos (2) miembros designados por los Managing Partners.

Cada una de las partes con derecho a designar un miembro del Comité de Inversión tendrá derecho a solicitar la sustitución de cualquiera de los miembros del Comité de Inversión designados a propuesta de dicha parte.

Será competencia del Comité de Inversiones proponer y analizar las sociedades en las que invertir.

3. La Entidad Comercializadora

Tal y como se ha señalado en el apartado 4.5 del Capítulo I, en la promoción de la suscripción de acciones es posible que participe alguna entidad financiera colaboradora.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad que se describen en el Capítulo VI siguiente. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en su domicilio social, los estatutos sociales debidamente actualizados, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Junto con las obligaciones de información a los accionistas anteriormente señaladas, la Gestora cumplirá en general con los requerimientos publicados en cada momento por INVEST EUROPE.

En particular, la Gestora deberá facilitar a los accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- con carácter semestral, informes no auditados de valoración de la cartera de la Sociedad; y
- con carácter semestral, información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho periodo.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA SOCIEDAD

Conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que pueda corresponder a situaciones particulares, así como de los regímenes tributarios de los territorios forales, cabe señalar lo siguiente:

1. Impuesto sobre Sociedades ("IS")

De acuerdo con la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades ("LIS"), y demás normativa de aplicación, la Sociedad, en su condición de entidad de capital-riesgo regulada en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, podrá acogerse al régimen fiscal especial previsto para este tipo de entidades.

(a) Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades participadas

Con carácter general, la Sociedad podrá aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS respecto de los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de entidades participadas, siempre que se cumplan, entre otros, los siguientes requisitos:

(i) Que la participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5 por ciento.

La correspondiente participación deberá haberse poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, mantenerse posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo. Para el cómputo de dicho plazo, se tendrá igualmente en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que formen parte del mismo grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

(ii) En el caso de participaciones en entidades no residentes en territorio español, que la entidad participada haya estado sujeta y no exenta por un impuesto extranjero de naturaleza idéntica o análoga al IS a un tipo nominal de, al menos, el 10 por ciento en el ejercicio en que se hayan obtenido los beneficios que se reparten o en los que se participa.

Este requisito se entenderá cumplido cuando la entidad participada sea residente en un país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición internacional que le resulte de aplicación y que contenga cláusula de intercambio de información.

La exención no resultará de aplicación, en particular, respecto de dividendos o participaciones en beneficios cuya distribución genere un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora, ni cuando la entidad participada sea residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa, salvo en los supuestos exceptuados por la normativa vigente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos o participaciones en beneficios que resulte exento se reducirá, a efectos de la aplicación de la exención, en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones legalmente previstas.

(b) Rentas derivadas de la transmisión de participaciones

Con carácter general, la Sociedad podrá aplicar igualmente la exención prevista en el artículo 21 de la LIS a las rentas positivas derivadas de la transmisión de participaciones en entidades, así como a las obtenidas en supuestos de liquidación de la entidad participada, separación del socio, fusión, escisión total o parcial, reducción de capital, aportación no dineraria o cesión global de activo y pasivo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicho precepto.

En estos supuestos, el importe de la renta positiva que resulte exento se reducirá igualmente, a efectos de la aplicación de la exención, en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones previstas en la LIS.

La exención no resultará de aplicación cuando la entidad participada sea residente en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa, salvo en los supuestos exceptuados por la normativa vigente.

(c) Especialidades derivadas del régimen fiscal especial de las entidades de capital-riesgo

Adicionalmente, deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 50 de la LIS, las entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 22/2014 podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

Asimismo, estarán exentas en el 99 por ciento las rentas positivas que obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las entidades a que se refiere la normativa reguladora de las entidades de capital-riesgo, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia, computado desde el momento de adquisición o, en su caso, desde la exclusión de cotización, y hasta el decimoquinto año, inclusive.

Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este último plazo hasta el vigésimo año, inclusive, en los términos legalmente previstos. Salvo en dicho supuesto excepcional, no resultará aplicable esta exención en el primer año ni a partir del decimoquinto año.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado regulado, la aplicación de la exención quedará condicionada a que la entidad de capital-riesgo proceda a transmitir su participación en el capital de la participada en un plazo no superior a tres años desde la fecha de admisión a cotización.

Lo dispuesto en el artículo 50 de la LIS no resultará de aplicación respecto de rentas obtenidas a través de países o territorios calificados como jurisdicciones no cooperativas o cuando el adquirente resida en uno de dichos territorios, en los términos previstos legalmente.

2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”)

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, las operaciones de constitución, aumento de capital, aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y determinadas operaciones de traslado de sede social o domicilio social gozarán de exención en la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD, de acuerdo con el artículo 45.I.B).11 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio del tratamiento fiscal que corresponda a las circunstancias particulares de cada inversor, así como de los regímenes tributarios de los territorios forales y de lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición que resulten aplicables, cabe señalar lo siguiente:

1. Accionistas residentes fiscales en España

1.1. Personas físicas

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sujetos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de su condición de accionistas conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), o en las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

A la fecha de emisión de este Folleto, el régimen fiscal aplicable, con carácter general, será el siguiente:

(a) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades y se integrarán en la base imponible del ahorro.

(b) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: tendrán la consideración de ganancias o pérdidas patrimoniales y se integrarán igualmente en la base imponible del ahorro.

1.2. Personas jurídicas

En caso de que los accionistas de la Sociedad estén sujetos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de su condición de accionistas conforme a lo establecido en la LIS o en las normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

De acuerdo con el artículo 50 de la LIS, los dividendos o participaciones en beneficios percibidos de la Sociedad, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de sus acciones, podrán beneficiarse del régimen previsto en dicho precepto, que remite a la exención regulada en el artículo 21 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones, en los términos y con las limitaciones previstos legalmente.

De conformidad con el artículo 21.10 de la LIS, el importe de los dividendos o participaciones en beneficios y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión o reembolso de las acciones que resulte exento se reducirá, a efectos de la aplicación de dicha exención, en un 5 por ciento en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

No obstante, dicha reducción del 5 por ciento podrá no resultar aplicable cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 21.11 de la LIS, entre otras, cuando los dividendos o participaciones en beneficios sean percibidos por una entidad con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros, siempre que se cumplan adicionalmente los

requisitos establecidos en dicho precepto respecto de la entidad perceptora y de la entidad participada.

2. Accionistas no residentes fiscales en España

Sin perjuicio de lo que se disponga en los convenios para evitar la doble imposición que resulten aplicables, el régimen tributario de los accionistas no residentes se encuentra regulado, con carácter general, en el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (“TRLIRNR”).

2.1. Accionistas con establecimiento permanente en España

Con carácter general, tributarán por las rentas derivadas de su condición de accionistas de la Sociedad de forma sustancialmente análoga a la prevista para los accionistas personas jurídicas residentes fiscales en España, con arreglo a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y, en su caso, en la LIS.

2.2. Accionistas sin establecimiento permanente en España

(a) Régimen especial aplicable a entidades de capital-riesgo

Como especialidad del régimen fiscal de las entidades de capital-riesgo, de conformidad con el artículo 50 de la LIS, los dividendos o participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad a personas físicas o entidades contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en España no se entenderán obtenidos en territorio español. Del mismo modo, las rentas positivas derivadas de la transmisión o reembolso de las acciones de la Sociedad por dichos accionistas no se entenderán obtenidas en territorio español.

Lo anterior no resultará de aplicación respecto de rentas obtenidas a través de países o territorios calificados como jurisdicciones no cooperativas o cuando el adquirente resida en uno de dichos territorios, en los términos previstos legalmente.

(b) Régimen general residual

Sin perjuicio de lo anterior, y para aquellos supuestos en los que no resulte aplicable el régimen especial previsto para las entidades de capital-riesgo, el régimen general será, con carácter general, el siguiente:

(i) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por la Sociedad: estarán sujetos a tributación en España, con carácter general, al tipo del 19 por ciento, sin perjuicio de las

exenciones y de los tipos reducidos que puedan resultar aplicables en virtud de la normativa interna o de los convenios para evitar la doble imposición. En particular, podrá resultar aplicable la exención prevista en el artículo 14.1.h) del TRLIRNR para beneficios distribuidos a sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea, o a establecimientos permanentes de estas situados en otros Estados miembros, siempre que se cumplan los requisitos legalmente establecidos.

(ii) Rentas derivadas de la transmisión de las acciones de la Sociedad: estarán sujetas, con carácter general, al tipo del 19 por ciento cuando sean obtenidas por contribuyentes residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo con efectivo intercambio de información, y al 24 por ciento en los demás casos, sin perjuicio de las exenciones y limitaciones previstas en la normativa interna y en los convenios para evitar la doble imposición que resulten aplicables.

CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN IBERIA NCA NFII FCRE, S.A.

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

La evolución de la economía española y mundial puede afectar negativamente al negocio de la Sociedad:

La evolución del negocio al que se dedica la Sociedad está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y Estados Unidos. Las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por la Sociedad podrían verse afectadas negativamente si el entorno económico internacional global, y más concretamente el de la Unión Europea y Estados Unidos, se deteriora.

El crecimiento económico y la recuperación a nivel mundial sigue siendo frágil, y la incertidumbre sobre la resolución final de la crisis de inflación no puede considerarse aún superada a pesar de los avances recientes.

Las condiciones de los préstamos bancarios a las familias y las empresas siguen siendo restrictivas. Como resultado, el sector privado sigue estando sujeto a una presión financiera importante. En este contexto, las condiciones del mercado laboral siguen siendo desfavorables y la incertidumbre relacionada con el crecimiento y las perspectivas de futuro persisten. La inversión empresarial igualmente se ha visto afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas relativamente desfavorables para la demanda interna y externa.

La sostenibilidad de la recuperación económica mundial sigue dependiendo de una serie de factores que no están bajo nuestro control, tales como la estabilidad de las monedas, conflictos bélicos y el retorno del crecimiento del empleo y la inversión en el sector privado, entre otros factores. Un mayor deterioro de la economía global podría tener un efecto adverso en las actividades hacia las que se orientan las inversiones.

2. Riesgos de inversión y desinversión

(a) Riesgos de desinversión:

La Sociedad obtiene la mayor parte de la rentabilidad de sus inversiones en el momento de la desinversión. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de

obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las sociedades participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico global que pueda haber en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las sociedades participadas, así como en las condiciones en las que la Sociedad pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las sociedades participadas.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión de la Sociedad.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

(b) Riesgo de dilución

Dado que las compañías objeto de inversión son compañías financiadas por todos los fondos asociados al programa de acompañamiento de NCA, con unas cuotas establecidas y un plan de negocio preaprobado por el comité de inversión, el riesgo de dilución es bajo. No obstante, si por el motivo que fuere, fuese necesario una aportación de capital adicional y la sociedad decide no invertir, para acompañar a esa participada, verá su participación diluida.

(c) Riesgo de oportunidades de inversión

El entorno económico-político incide de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. No existe garantía sobre la capacidad del programa de encontrar un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos de la Sociedad.

CAPÍTULO VII.
OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LEY 22/2014 Y
POR EL REGLAMENTO 2019/2088

1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión.

Los Compromisos de Inversión, en su caso, los documentos constitutivos de la Sociedad, los Estatutos Sociales y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en la Sociedad estarán sometidos a la legislación española y las disputas que pudieran surgir se resolverán en sede judicial.

2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez de la Sociedad.

Sin perjuicio de que la Gestora no prevé el recurso al apalancamiento a la hora de gestionar la Sociedad, la Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

3. La descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

Los inversores no corren de forma directa con ningún gasto relacionado con la inversión que no haya sido expresamente descrito en los apartados anteriores del presente Folleto.

Además de las comisiones de gestión y de éxito descritas anteriormente, que la Sociedad deberá abonar a la Gestora los gastos indicados anteriormente.

4. La descripción del modo en que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad gestora o las entidades gestionadas.

Ningún inversor tendrá un trato preferente. La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que sea comunicada a un partícipe sea puesta a disposición del resto de los partícipes de la Sociedad.

5. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69.

La Gestora, con carácter anual, dentro de los tres primeros meses de cada año natural enviará a los accionistas por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los accionistas en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad conforme a lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69.

6. Riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión y los resultados de la evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad.

La búsqueda constante de lograr una reducción en el consumo de recursos naturales hace que sea necesario encontrar alternativas sostenibles. En esta búsqueda, la tecnología y más concretamente la digitalización se ha postulado como una alternativa viable para reducir el impacto medioambiental y mejorar las condiciones hacia un entorno más sostenible.

El proceso de toma de decisiones de inversión tiene en cuenta criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (ASG) como parte del análisis fundamental realizado sobre las sociedades.

Asimismo, la Gestora analiza el desempeño sostenible de las compañías con el fin de identificar sus principales riesgos y oportunidades en materia de sostenibilidad asignándoles un rating ASG interno. Este rating se basará en el análisis y conocimiento profundo de las sociedades por parte del equipo de inversión de la Sociedad. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Si bien es cierto que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad. Debe entenderse por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. La Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas, debido fundamentalmente a la falta de información y datos disponibles para evaluar adecuadamente estos principales impactos adversos.

CAPÍTULO VIII.

Divulgación de la información relativa a la sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento SFDR**”), se informa:

- Que la Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad y adoptará una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión.
- Que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- En relación con el artículo 7.2 del Reglamento, se hace constar que la gestora de este fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.draperb1.vc
- Que la Sociedad no promueve ningún tipo de características medioambientales, y/o sociales ni tampoco tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles, ya se haya o no designado un índice de referencia al respecto, por lo que la Sociedad no se enmarca como un producto financiero en el sentido de los artículos 8 y 9 del Reglamento SFDR. Expuesto lo anterior, y conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (“**Reglamento Taxonomía**”), se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

1. Responsabilidad

Las obligaciones asumidas por la Gestora, su equipo, los miembros del Comité de Inversiones y del consejo de administración de la Sociedad en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus accionistas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, los miembros del Comité de Inversiones y del consejo de administración de la Sociedad, la Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus accionistas, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la LSC.

La Sociedad deberá indemnizar a la Gestora, a sus administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Gestora como administrador de cualquiera de las sociedades participadas, así como a los miembros del Comité de Inversiones y del consejo de administración de la Sociedad, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

La Gestora deberá emitir una solicitud de desembolso en caso de que se reclame una indemnización, indicando que: (i) la solicitud de desembolso se realiza para cubrir una indemnización en virtud de esta sección; (ii) el nombre y la condición de la persona indemnizada; y (iii) en opinión de la Gestora y, si procede, del Comité de Inversiones o el consejo de administración de la Sociedad, la persona indemnizada no ha incumplido ninguna de las obligaciones que le incumben ni ha actuado de mala fe o incumpliendo el deber de lealtad.

2. Prevención de blanqueo de capitales

La Gestora dispone de una serie de normas internas en materia de prevención de blanqueo de capitales que se recogen en el respectivo manual que regula las actuaciones

y procedimientos internos de la Gestora en esta materia. Con el fin de cumplir con la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, respecto de todas las operaciones realizadas por la Sociedad, la Gestora se compromete a lo siguiente:

- Poner a disposición de los accionistas, a petición respectiva de cualquiera de ellos, cualesquiera documentos que acrediten la identidad de los directivos de la Gestora o de cualquier sociedad participada.
- Abstenerse de realizar operaciones que puedan considerarse blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los accionistas examinar cualquier operación que consideren irregular en materia de prevención del blanqueo de capitales.
- Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la legislación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la realización de cada operación.
- Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a los accionistas por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este apartado.

CAPÍTULO IX. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Enrique Penichet García con NIF 33.460.491-E, en su calidad de consejero delegado de la Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones de la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las acciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. Enrique Penichet García
Business Booster, S.G.E.I.C., S.A.U.

Anexo I
Estatutos Sociales
IBERIA NCA NF II FCRE, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

Artículo 1º. Denominación

La Sociedad se denomina **IBERIA NCA NF II FCRE, S.A.**

Artículo 2º. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas conforme a lo previsto en el Reglamento 345/2013 (Reglamento) y la Ley 22/2014 (LECR), y de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos Sociales en relación con los criterios de inversión.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todos o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

El CNAE de la actividad principal será el 6421.

Artículo 3º. Domicilio social

El domicilio de la Sociedad se establece en Travessia s/n 15 E Base 5, 46024 Valencia.

El órgano de administración será competente para: (i) acordar la creación, supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y el extranjero; (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional; y (iii) acordar la modificación, traslado o supresión de la página web de la Sociedad.

Artículo 4º. Duración

La sociedad tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 5º.- Capital social

El capital social queda fijado en **SESENTA MIL EUROS (60.000 €)**, representado por el mismo número de acciones nominativas, de un (1,00) euro de valor nominal, cada una de ellas, números 1 a 60.000, íntegramente suscritas y desembolsadas, todas ellas pertenecientes a la misma clase.

Las acciones estarán formalmente representadas por títulos, que podrán ser individuales o múltiples- según decida el órgano de administración-, y se emitirán cumpliendo las exigencias de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 6°. Títulos

Los títulos de las acciones podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie y contendrán todas las menciones ordenadas por la Ley.

Las acciones figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas, donde se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre ellas.

El Órgano de Administración podrá exigir que se acredite fehacientemente la transmisión y constitución de derechos reales sobre las acciones para su inscripción en el Libro Registro y que en caso de endoso esté debidamente acreditada la identidad y capacidad de los titulares.

Se emitirán títulos o resguardos provisionales o definitivos representativos de las acciones en favor del titular de las mismas y cada título o resguardo podrá referirse a una o más acciones. Los títulos y resguardos provisionales o definitivos se redactarán de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital.

Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan libres de gastos. Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7°. Derechos del accionista

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y salvo los casos en ella previstos, el accionista, tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- 1º) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- 2º) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- 3º) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- 4º) El de información.

Artículo 8°. Copropiedad de las acciones

Las acciones son indivisibles.

Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio, en su nombre, de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 9°. Régimen de transmisión de las acciones

Las acciones serán libremente transmisibles en las condiciones que cada accionista estime oportunas, a excepción de las limitaciones contenidas a continuación, que requerirán el consentimiento de la Sociedad, quien podrá denegar la autorización en caso de que el adquirente pudiera resultar competidor de la Sociedad:

- (i) Transmisión de acciones a favor de una Sociedad de Entidades de Capital-Riesgo, una Sociedad de Instituciones de Inversión Colectiva, una Sociedad de Capital-Riesgo o cualquier otra entidad, sea ésta una entidad de capital-riesgo o no.
- (ii) Transmisión de una participación significativa, entendida como aquella que alcance, forma directa o indirecta, al menos un diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de voto en la Sociedad. También tendrá la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la empresa.
- (iii) En cualquiera de los casos mencionados, el Accionista que se propone transmitir sus acciones ("**Accionista Transmitedor**") deberá notificar, previo a la venta, al Presidente del Consejo de Administración, detalle de las acciones que tenga intención de transmitir así como los necesarios datos del adquirente que permitan la adecuada toma de decisiones por parte del Consejo de Administración ("**Notificación de Transmisión**").
- (iv) El Presidente del Consejo de Administración deberá convocar la correspondiente reunión del Consejo de Administración a celebrarse en el plazo de quince (15) días a contar desde recepción de la "Notificación de Transmisión". Será este órgano el que, por mayoría simple, resolverá sobre la autorización o no de la transmisión, siempre de forma justificada y en atención a los intereses sociales, comunicando su decisión al Accionista en el plazo máximo de cinco (5) días a contar desde su adopción. En caso de no recibir respuesta en el plazo de treinta (30) días, se entenderá que la autorización para la transmisión de acciones propuesta ha sido concedida.
- (v) Sin perjuicio de lo expuesto, la transmisión de acciones no dará derecho al adquirente de las mismas a subrogarse en los puestos o cargos sociales que viniese ocupando, o para los que haya sido designado, el Accionista Transmitedor.
- (vi) Las transmisiones que no se ajusten a lo establecido en este Artículo no surtirán efecto frente a la Sociedad, que no reconocerá la cualidad de accionista al adquirente en contravención o inobservancia de lo establecido en él.
- (vii) Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad tendrá un derecho de retracto de naturaleza real, sobre las acciones transmitidas en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Cláusula, y procederá a su inmediata amortización.

El plazo para el ejercicio del derecho de retracto será de quince (15) días a partir de la fecha en que se hubiera notificado a los accionistas la transmisión o, en su defecto, desde el momento en que los mismos tuvieran conocimiento de la misma.

Artículo 10°. Usufructo

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y, en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

En el caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 11°. Derecho de suscripción preferente

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, los antiguos accionistas y los titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto le conceda el órgano de administración, que no será inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que correspondan a los titulares de obligaciones convertibles.

Cuando todas las acciones sean nominativas podrá sustituirse la publicación del anuncio a que se refiere el párrafo anterior, por una comunicación escrita por correo certificado con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas y a los usufructuarios inscritos en el Libro Registro de Acciones Nominativas, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

El derecho de preferencia no tendrá lugar cuando el aumento de capital se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad o de parte del patrimonio escindido de otra sociedad, ni cuando se acuerde su supresión por la Junta General porque el interés de la Sociedad así lo exija, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

En los casos en que se acordare la compra por la Sociedad de sus propias acciones para su amortización, reduciendo el capital social, deberá ofrecerse la compra a todos los accionistas en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital. Cuando todas las acciones sean nominativas podrá sustituirse la publicación de la propuesta de compra en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos periódicos, por el envío de la misma a cada uno de los accionistas, por correo certificado con acuse de recibo, computándose el plazo de duración del ofrecimiento desde el envío de la comunicación.

Artículo 12°. Órganos de la Sociedad

Los órganos de la Sociedad son:

- A) La Junta General.
- B) El Consejo de Administración.

A) JUNTA GENERAL

Artículo 13°. Tipos de Juntas Generales

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración y, en su caso, por los Liquidadores de la Sociedad.

Junta General ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante lo anterior, la Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo de los seis meses.

Junta General extraordinaria es cualquier otra que no fuere la ordinaria anual.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes y los Administradores estarán obligados a facilitar dicha información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente

que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos un mes, salvo que la legislación aplicable establezca un plazo superior.

Artículo 14°. Convocatoria de la Junta General

La Junta General será convocada por el órgano de administración mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o, en caso de empleo de medios telemáticos, en la dirección de correo electrónico haya sido facilitada por cada accionista y que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas, siempre y cuando se asegure la recepción de dicho anuncio.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

El anuncio y las cartas expresarán la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital de la Sociedad y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General extraordinaria siempre que lo estimen conveniente a los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla.

Artículo 15°. Constitución de la Junta

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, fusión, escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero de la Sociedad y, en General, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien a otros lugares conectados con aquél por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, independientemente del lugar

donde se encuentren, así como la intervención, emisión del voto y la transmisión o visionado de información o documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la Junta. En la convocatoria se indicará la posibilidad de esta asistencia telemática, describiendo los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Artículo 16. Juntas telemáticas

Podrán celebrarse reuniones de la Junta General mediante conferencia telefónica múltiple, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo de forma que, uno, varios, o todos los socios asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la Junta deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse los medios técnicos precisos a este fin, que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

Los asistentes se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a una única Junta que se entenderá celebrada en el domicilio social.

El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, que la Junta se ha celebrado por medios telemáticos y deberá identificar a los socios que asisten físicamente y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de asistencia remota.

Artículo 17°. Asistencia

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Los miembros del Órgano de Administración deberá asistir a las Juntas Generales y el Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 18°. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta.

En el caso de que el Órgano de Administración de la Sociedad o las entidades depositarias de los títulos soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública de la representación cuando una misma persona ostente la de más de tres accionistas.

Las restricciones establecidas en este artículo no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder General conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

Artículo 19°. Cargos de la Junta

La Junta General será presidida por quien ostente el cargo de Presidente del Consejo de Administración, actuando como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración y, a falta de éstos, en su caso, el Vicepresidente y Vicesecretario. En su defecto, actuará de Presidente el Consejero o accionista que elijan en cada caso los accionistas asistentes a la Junta General, actuando de Secretario la persona que los mismos elijan.

Artículo 20°. Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría de votos. Se exceptúan los supuestos en que la Ley exige una mayoría reforzada o la unanimidad.

Cada acción da derecho a un voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Corresponde al Presidente, dirigir las sesiones, conceder la palabra a los accionistas y organizar los debates así como comprobar la realidad de la adopción de los acuerdos. En lo relativo a la verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la Ley.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 21°. Actas

Las actas de las Juntas podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Sociedades de Capital, emitiéndose las correspondientes Certificaciones conforme establece la normativa aplicable.

El Órgano de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y, estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubiesen asistido a la Junta General en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos y de las actas de la Junta General.

B) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 22°. Órgano de Administración

La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, a quien también se le atribuye el poder de representación de la sociedad en juicio y fuera de él, actuando colegiadamente.

Los Administradores podrán hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

Artículo 23°. Condición de Administrador

Para ser Administrador no será necesario ser accionista. Será nombrado por la Junta General por plazo de seis años, pudiendo ser reelegido para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración. No podrá ser administrador quien se halle incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Artículo 24°. Retribución

El cargo de Administrador será gratuito.

Sin perjuicio de lo anterior, el cargo de consejero podrá ser retribuido solo para aquellos consejeros que ejerzan funciones ejecutivas. Dicha retribución consistirá en una estructura mixta que estará formada por los siguientes conceptos:

- (i) una cantidad fija anual, pagadera en 12 mensualidades iguales; y
- (ii) una cantidad variable o bonus anual, en función del grado de consecución durante el ejercicio de los objetivos cuantitativos o cualitativos que, en cada caso establezca el órgano de administración.

La determinación y concreción de las condiciones de retribución se reflejarán mediante contrato suscrito por la Sociedad y el consejero con funciones ejecutivas, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración en atención a las disposiciones legales vigentes y a los límites que la Junta General establezca. En tanto en cuanto la Junta General no determine un nuevo importe máximo de remuneración, se mantendrá vigente el último importe fijado por esta.

Artículo 25. Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General. Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros.

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

Artículo 26°. Reuniones del Consejo de Administración

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, lo cual deberá realizarse con una periodicidad mínima trimestral, así como siempre que sea solicitado por al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día de la reunión propuesta. En tales supuestos el Consejo de Administración deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a contar desde la recepción de la solicitud de convocatoria. De no ser convocado el Consejo por el Presidente a petición de los Consejeros citados, podrán estos proceder a su convocatoria.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por Carta Certificada, Burofax, o Correo Electrónico, con acuse de recibo, dirigido a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco (5) días naturales y quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados,

siempre por otro Consejero, un número de éstos que superen la mitad aritmética del número de miembros que lo integran. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Será válida la reunión del Consejo sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan, por unanimidad, celebrar la sesión.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia, o por cualquier otro medio que haga posible la interconexión multidireccional, que permitan, con sonido e imagen en tiempo real, la identificación recíproca, la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención, la emisión del voto y la transmisión o visionado de información y documentos. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, especificando la forma en que podrá efectuarse.

La decisión de asistir a la reunión convocada por cualquiera de los medios expresados en este apartado deberá ser trasladada al Presidente del Consejo de Administración mediante comunicación escrita. Dicha comunicación deberá recibirse por el Presidente del Consejo de Administración con una antelación mínima un (1) día respecto de la fecha de la reunión.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. El Presidente o el Secretario del Consejo de Administración deberán dirigirse por Carta Certificada, Correo Electrónico, Burofax o Telegrama, cualquiera de ellos con acuse de recibo, a todos los Consejeros, comunicándoles el contenido de los acuerdos que se proponen al Consejo para su deliberación. Los Consejeros, por escrito y bajo su firma, otorgarán su voto a la propuesta de acuerdos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiera remitido la comunicación al último Consejero. Dicha comunicación previa no será necesaria cuando conste, por escrito y bajo su firma, el voto de todos los Consejeros.

Artículo 27. Constitución y acuerdos del Consejo

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente dirigirá las sesiones, concederá la palabra a los Consejeros, ordenará los debates, fijará el orden de las intervenciones y las propuestas de resolución. Asimismo, corresponderá al Presidente autorizar la presencia de terceros en el Consejo de Administración a propuesta de los Consejeros, los cuales tendrán voz pero no voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros presentes y representados en la sesión, salvo que la Ley establezca una mayoría superior.

Artículo 28. Actas del Consejo

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario.

Las certificaciones de las Actas y acuerdos del Consejo de Administración serán expedidos por el Secretario y, en su defecto, por el Vicesecretario del mismo, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente.

La formalización de los mismos y su elevación a escritura pública corresponderán a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, siempre que ostentes cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil. También podrán formalizarlos aquellos apoderados especialmente facultados para ello.

Artículo 29. Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, y ello de conformidad con lo previsto en los artículos 249 y 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 30°. Ejercicio social

El ejercicio social coincide con el año natural. Como excepción, el primer ejercicio comenzará en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 31°. Cuentas anuales

El Consejo de Administración de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, si procede, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, en su caso, un estado de flujos de efectivo y la memoria.

A partir de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la Junta mencionará expresamente este derecho.

Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión deberán ser firmadas por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 32°. Aplicación del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, con observancia de las normas legales y de los presentes Estatutos. La Junta General o el Órgano de Administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

No será de aplicación en la Sociedad la causa de separación prevista en el artículo 348 bis (apartados 1 y 4) de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 33°. Dividendos

La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma de pago.

La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

Artículo 34°. Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales de la Sociedad y el Informe de Gestión deberán ser revisados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad, cuyo nombramiento se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 35°.- Política de inversión

La Sociedad invertirá principalmente en pequeñas y medianas empresas que operen en cualquier sector empresarial, de acuerdo con las limitaciones previstas en el Reglamento 345/2013 y la LECR.

Las inversiones podrán formalizarse en cualquiera de los instrumentos permitidos por el Reglamento 345/2013 o, en su caso, la LECR, debiendo en todo caso cumplir con los coeficientes determinados legalmente, y con lo establecido en el Folleto Informativo de la Sociedad.

Se prevé expresamente la posibilidad de que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

Podrá crearse un Comité de Inversiones que proponga inversiones.

Artículo 36°.- Delegación de la gestión

La Sociedad podrá, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas o por su delegación el Consejo de Administración, encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

Artículo 37°. Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de Accionistas con las mayorías legal y estatutariamente establecidas, y por las demás causas previstas por la Ley. La Junta General designará los liquidadores, siempre en número impar.

Artículo 38°. Cuota de liquidación

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado o asegurado, en su caso, el importe de sus créditos contra la Sociedad, el activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.

La Junta General, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordarla adjudicación *in natura* a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL

Toda naturaleza o conflicto de naturaleza societaria, entre la Sociedad y los Accionistas, o entre la Sociedad y sus Administradores, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá definitivamente ante los Juzgados y Tribunales de Valencia.